

ACADEMIA DE FISCALIZACIÓN

UNAM

Grupo de investigación en Auditoría de Obra Pública

CONTRATACIÓN PÚBLICA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**Ing. José Luis Nava Díaz
Octubre de 2018**

MARCO DE REFERENCIA

El SNA parte del principio sistémico que establece que los productos de cada uno de sus elementos deberá integrarse de tal manera que se obtenga como producto final el control eficaz y eficiente de los recursos disponibles por el Estado mexicano.

En consecuencia, se debe lograr la interrelación correcta de los elementos que lo conforman buscando sinergias y evitando traslapes, confusiones y áreas sin atender.

CICLO ADMINISTRATIVO

El SNA constituye una herramienta interinstitucional que permite armonizar las diferentes acciones administrativas que confluyen en el control del gasto público.

Las instituciones y dependencias que llevan a cabo estas acciones pertenecen a los diferentes Poderes de la Unión y, en consecuencia, los resultados que el SNA obtenga serán aquellos que deriven de la actividad de cada uno de sus elementos.

PROPÓSITOS

Los propósitos del naciente SNA se lograrán mediante la adecuada coordinación de las instituciones de detección, control y combate a la corrupción que lo integran a nivel federal y la armonización de acciones con los 32 sistemas homólogos estatales para que, en un plazo razonable, se mejoren los indicadores nacionales e internacionales que miden este fenómeno, mismos que a la fecha nos resultan sumamente desfavorables.

ETAPAS

- **Preventiva.** Avanzando en las acciones de transparencia, profesionalizando las estructuras administrativas y mejorando los procesos de asignaciones contractuales.
- **Correctiva.** Logrando que las acciones de detección, sanción y seguimiento de irregularidades sea eficaz y con apego a las normas aplicables.
- **Prospectiva.** Llevando a cabo la reingeniería de las normas legales, técnicas y éticas relacionados con el ciclo administrativo del gasto público, a fin de arribar a una cultura de Integridad social.

NORMAS LEGALES

Las normas legales para la realización de proyectos de infraestructura en obra pública con recursos presupuestales se debe apegar a los señalamientos del marco legal que tiene como piedra angular el artículo 134 constitucional y que se estructura con las leyes que del mismo se derivan como son la LOPSRM y la LFPRH.

NORMAS TÉCNICAS

Las normas técnicas que establecen los métodos y procedimientos que aplican, desde el diseño hasta la construcción de una obra pública, los profesionales de la ingeniería en apego a lo asentado en el artículo 5º constitucional y a la Ley de Profesiones que corresponda a cada entidad federativa.

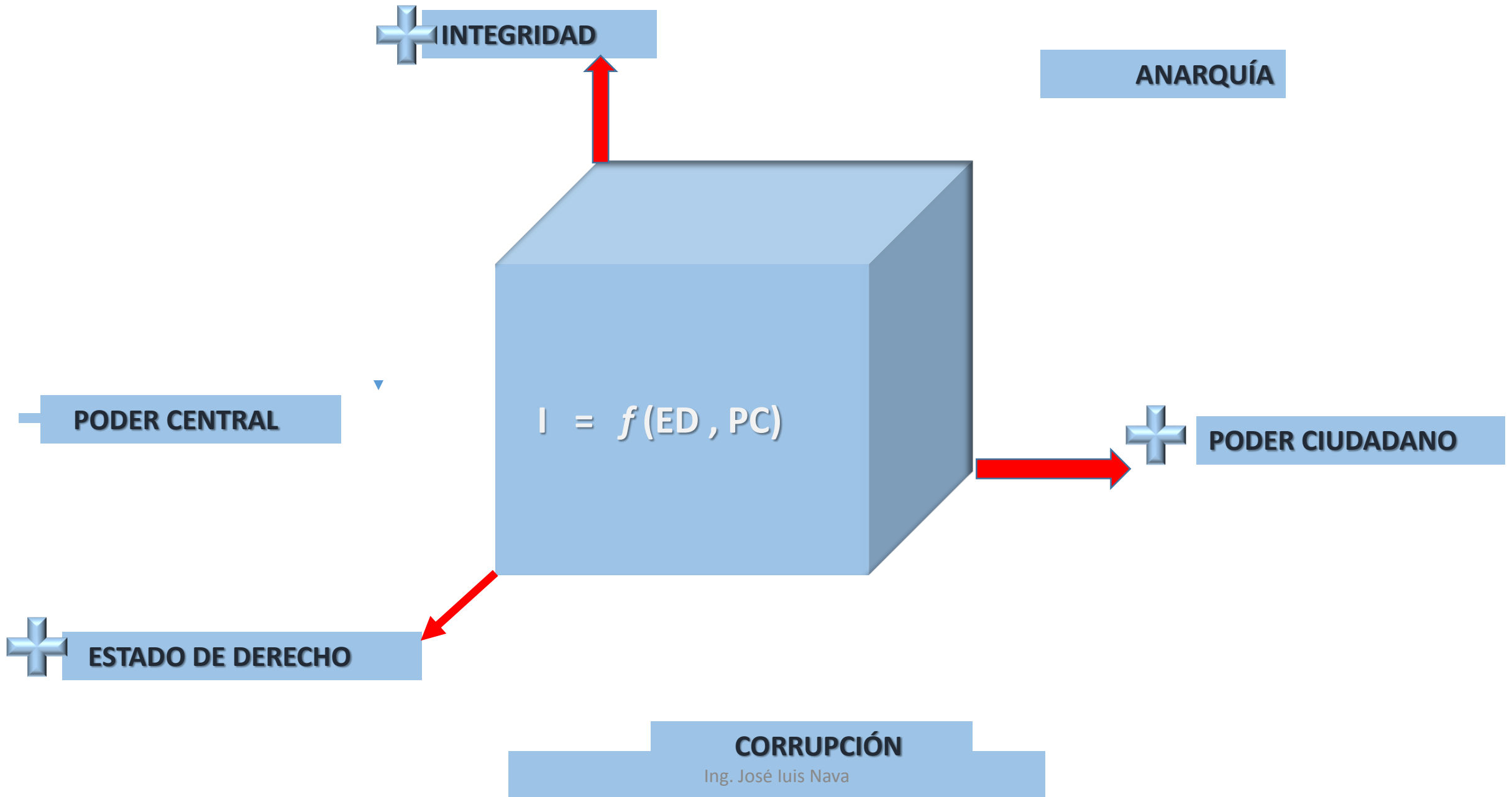
NORMAS ÉTICAS

Las normas éticas son aquellas que obligan a un profesional de la ingeniería a conducirse de acuerdo con valores y principios que se expresan en el Código de Ética o Código de Conducta que establecen los colegios a los que pertenecen.

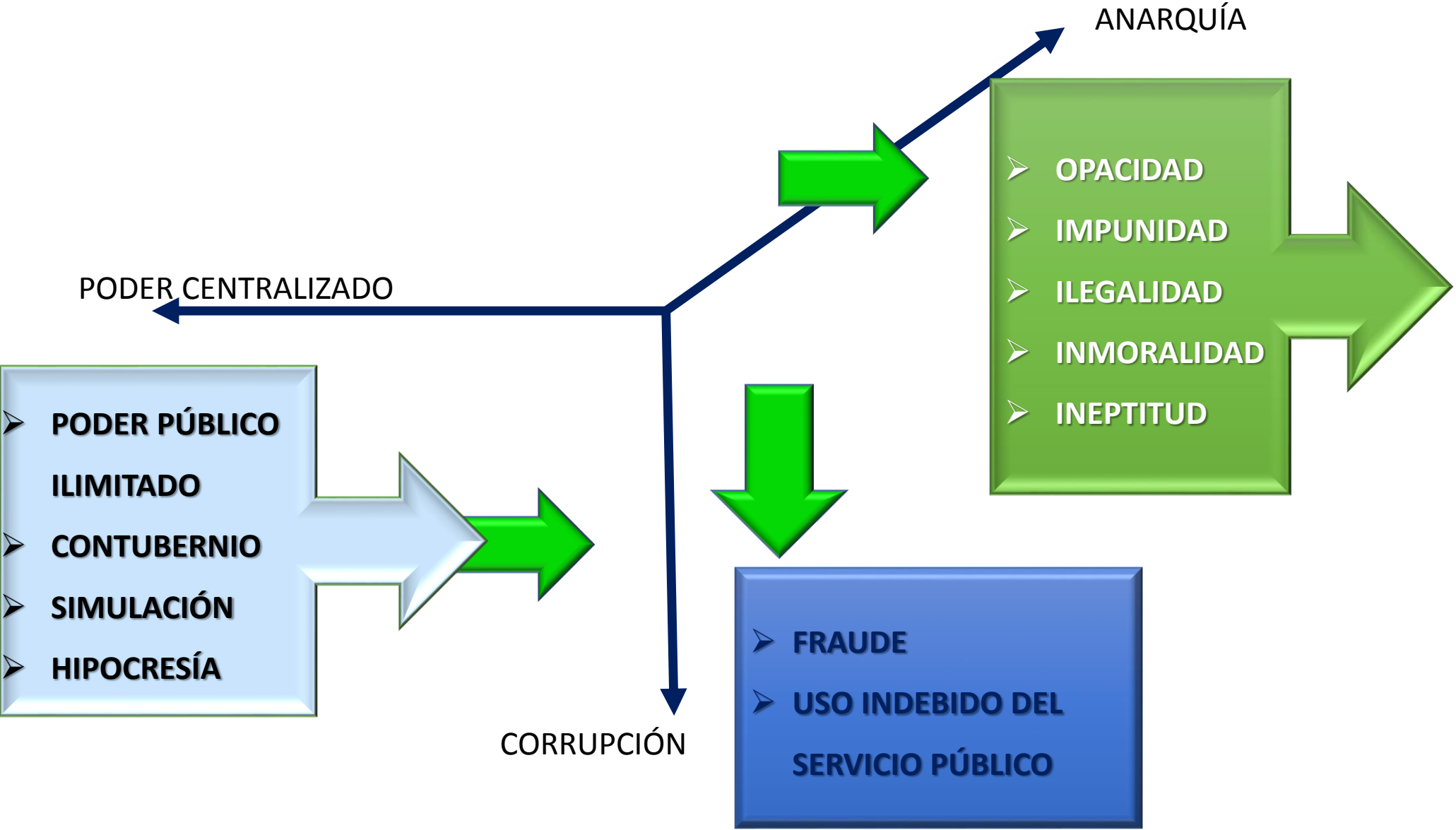
PROFESIONALIZACIÓN

La participación de los profesionales en apego a las normas antes mencionadas resulta determinante para lograr un proceso adecuado de rendición de cuentas por parte de la administración pública en materia de obra pública de cara al control de este proceso en el marco del naciente Sistema Nacional Anticorrupción.

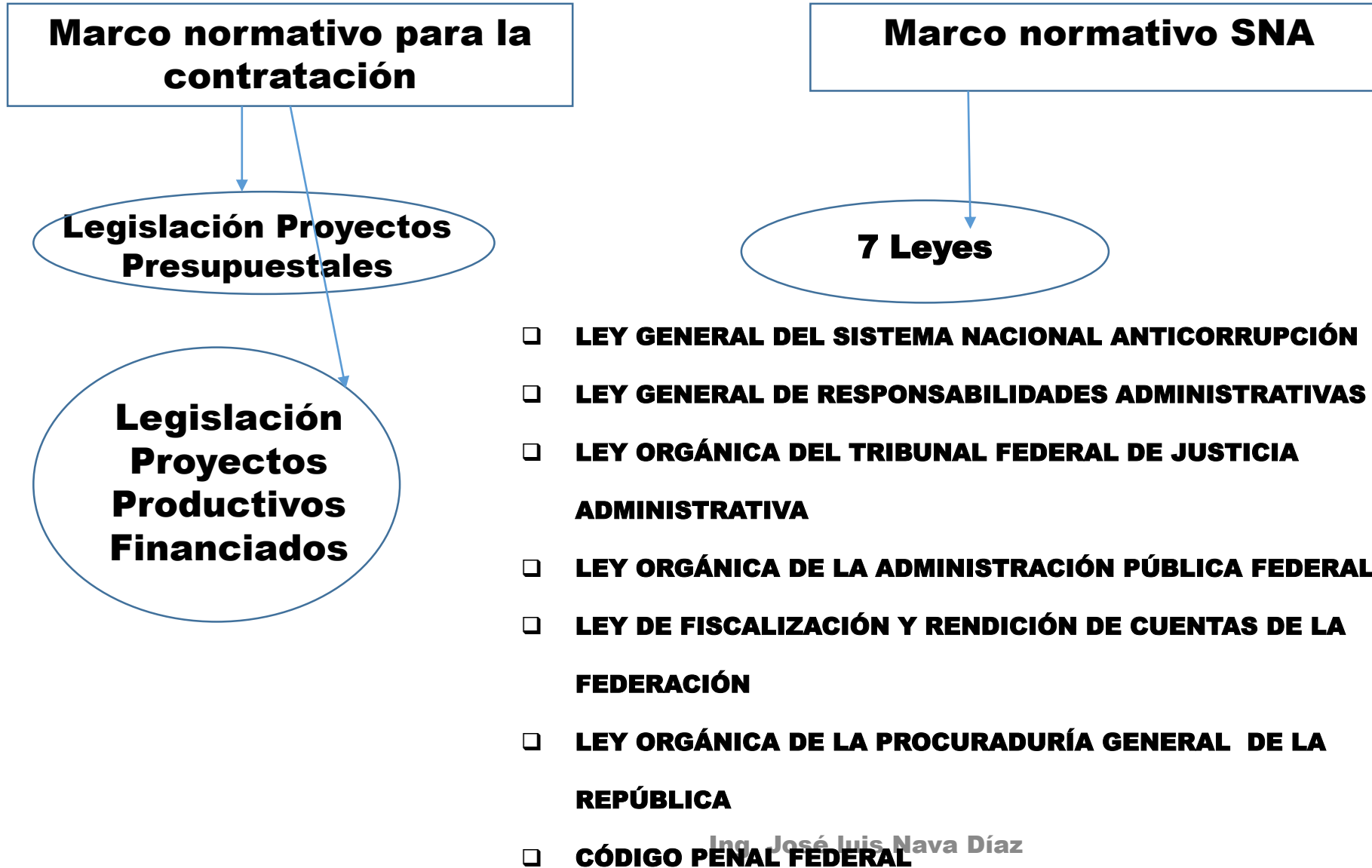
DIMENSIONES DE LA DEMOCRACIA



DIMENSIONES DE LA DEMAGOGIA



LEGISLACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN DEL SNA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Segundo

Capítulo I.- De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Artículo original DOF 05-02-1917

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016

Artículo 41. **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión,** en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Título Tercero

Capítulo I

De la División de Poderes

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo reformado DOF 12-08-1938, 28-03-1951

PODER PÚBLICO FEDERAL

MARCO JURÍDICO



SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Misión:

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene la misión de coordinar el combate a la corrupción entre las autoridades locales y federales. El SNA articula esfuerzos institucionales para que, mediante el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas, se fortalezca la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Busca prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción y, además, tiene la misión de diseñar e implementar la política anticorrupción.

Guía Ciudadana del
Sistema Nacional Anticorrupción

LAS SIETE LEYES DEL SNA

1. LEY GENERAL DEL SNA

- ✓ Establece que sea un Comité Coordinador el que dirija el SNA
- ✓ Integra a cinco individuos para formar un Comité de Participación Ciudadana
- ✓ Establece el Sistema Nacional de Fiscalización
- ✓ Crea la Plataforma Digital Nacional

2. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- ✓ Enlista las obligaciones que deben cumplir los funcionarios públicos
- ✓ Establece las sanciones para servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción
- ✓ Obliga a los servidores públicos a presentar sus declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses

3. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ✓ Se transforma al Tribunal en una institución autónoma
- ✓ Establece al Tribunal como responsable de sancionar las faltas administrativas graves

4. LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

- ✓ Ordena la vigilancia de las operaciones que se realizan con los recursos públicos federales a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)
- ✓ Instruye la publicación de los informes de fiscalización a través de la ASF
- ✓ Establece que se remitan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) los asuntos por probables delitos o faltas de servidores públicos y privados para que sean sancionados

5. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

- ✓ Dota nuevamente a la Secretaría de la Función Pública (SFP) de la facultad de vigilar a la Administración Pública Federal (APF) a través de sus Órganos Internos de Control, los cuales se encuentran en las dependencias y entidades federativas.
- ✓ Se establece que la SFP investigue las conductas de los servidores públicos de la APF que puedan constituir responsabilidades administrativas, sanciona aquellas que sean no graves, presenta ante el TFJA las que sean graves y denuncia ante la FECC los posibles delitos identificados.

6. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

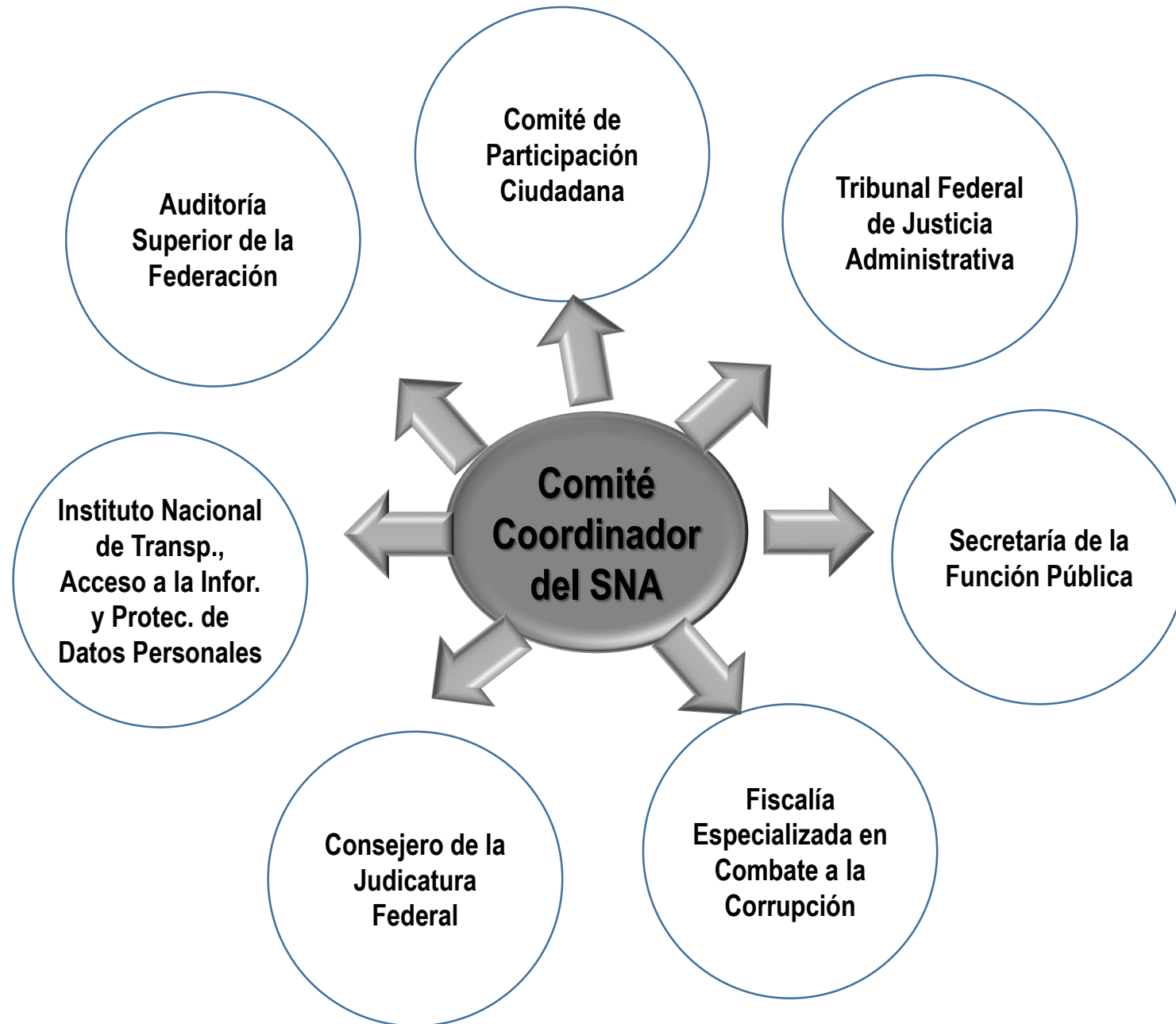
- ✓ **Establece la Fiscalía Especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción, la cual investiga y persigue los delitos en la materia.**

7. CÓDIGO PENAL FEDERAL

- ✓ **Define y esclarece en qué consisten los delitos de corrupción.**
- ✓ **Contempla las sanciones a funcionarios públicos o privados que cometan delitos de corrupción.**

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

32 Entidades Federativas



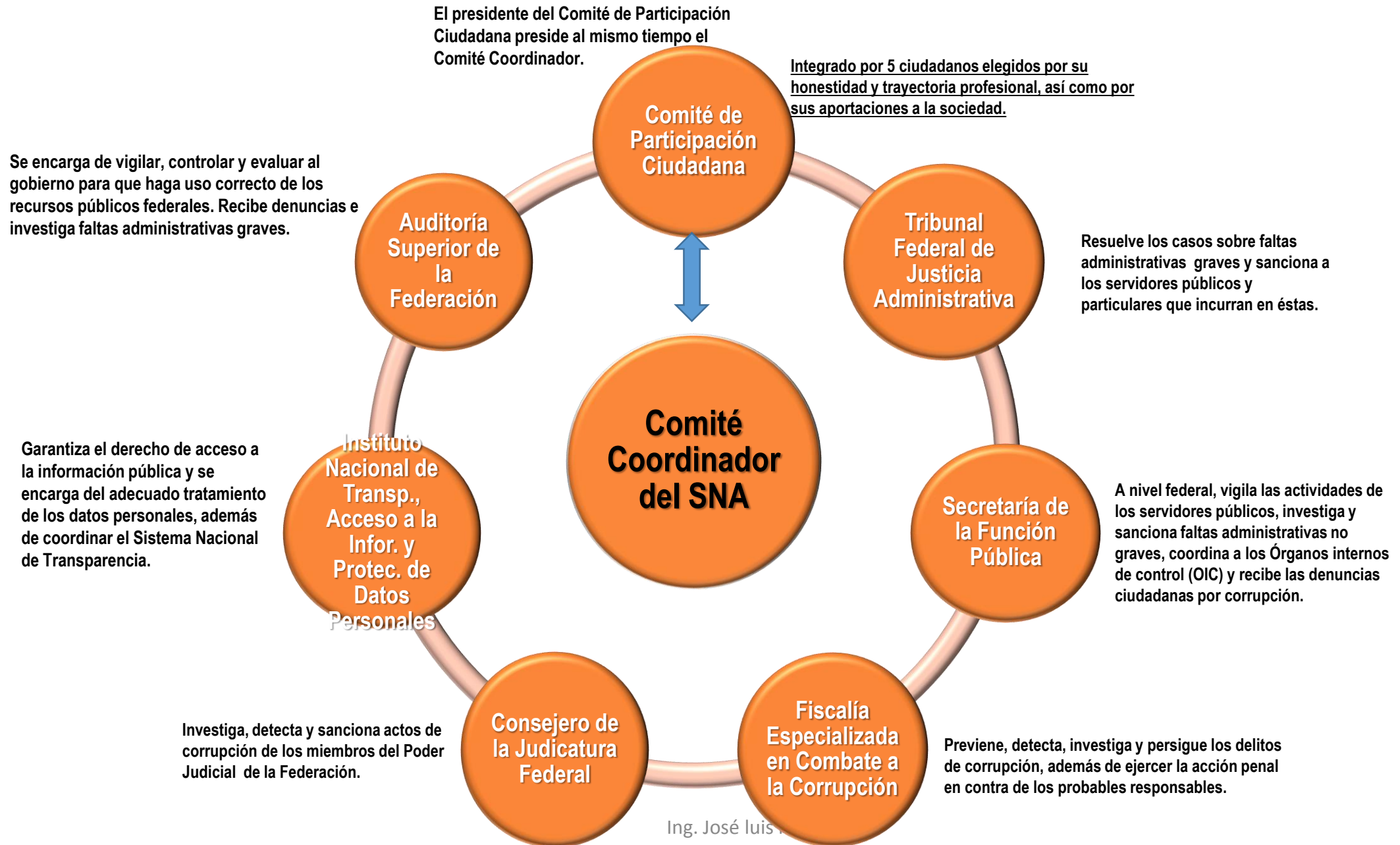
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

32 Entidades Federativas



Integrado por 5 ciudadanos elegidos por su honestidad y trayectoria profesional, así como por sus aportaciones a la sociedad

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC)

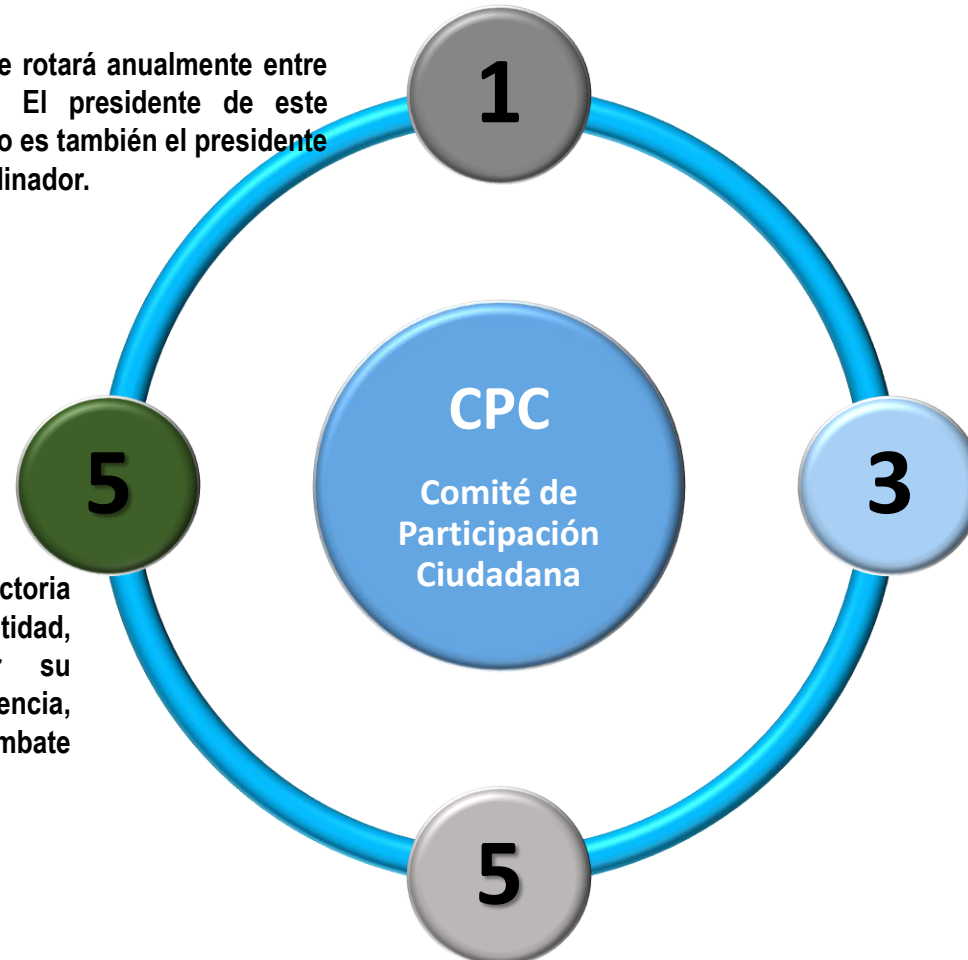
Es un grupo de 5 ciudadanos reconocidos por su trabajo y honestidad que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

PRESIDENCIA

La presidencia se rotará anualmente entre sus integrantes. El presidente de este órgano ciudadano es también el presidente del Comité Coordinador.

CIUDADANOS

Reconocidos por su trayectoria profesional y honestidad, quienes destacan por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



FUNCIONES PRINCIPALES

1. Presidir el SNA y dar seguimiento a su funcionamiento.
2. Proponer al Comité Coordinador políticas nacionales en materia de combate a la corrupción y control de los recursos públicos.
3. Propiciar la vinculación del Sistema con las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y la academia.

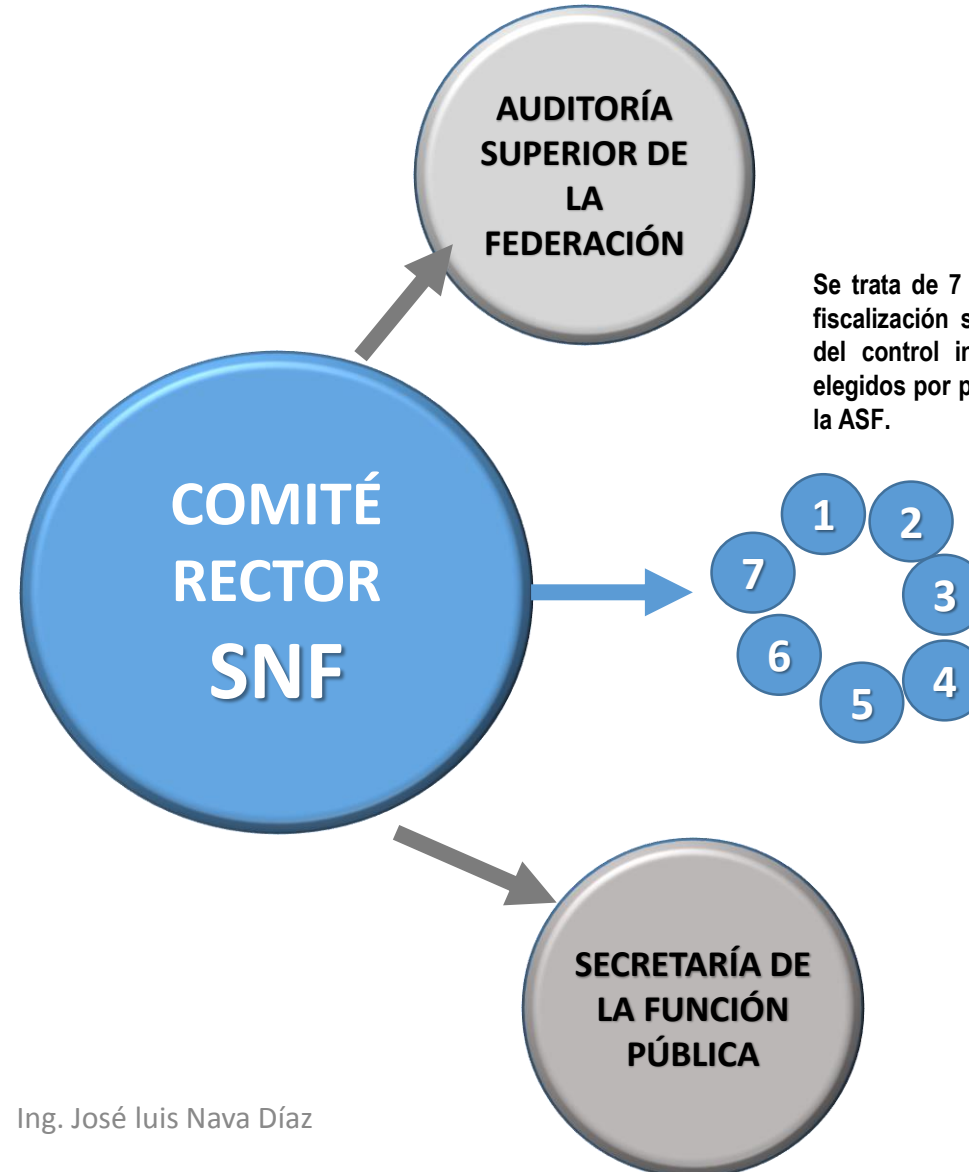
AÑOS A CARGO

Su cargo durará cinco años y se sustituirán en forma escalonada.

COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF)

El Sistema Nacional de Fiscalización es responsable de establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes (la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, así como las instancias homólogas locales de cada una), buscando promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en la tarea de fiscalización de los recursos públicos. Este Sistema busca homologar entre sus miembros los procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización.

Por su parte, el Comité Rector es el grupo de auditores y contralores -presidido de manera dual por los Titulares de la ASF y la SFP- que establece las políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos del SNF y los mecanismos de coordinación entre sus integrantes.



Se trata de 7 miembros rotatorios de entre las entidades de fiscalización superiores locales y las instancias encargadas del control interno en las entidades federativas, que son elegidos por periodos de dos años, por consenso de la ASF.

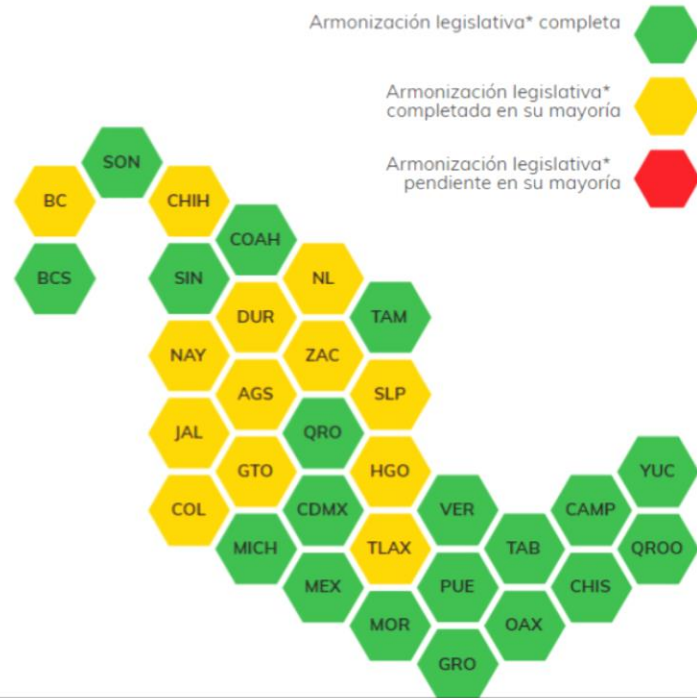
32 SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN

Con base en los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015 y con la publicación de las nuevas leyes y de las reformas a las leyes ya existentes para conformar la legislación secundaria en esta materia, el 18 de julio de 2016 se estableció que las legislaturas de las entidades federativas deben expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes para armonizar sus marcos normativos con la legislación nacional para el mejor desempeño de cada uno de los Sistemas Locales Anticorrupción.

Asimismo, las legislaturas de las entidades federativas y las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, deben comenzar con el nombramiento de las personas que conforman las instancias responsables de guiar el combate a la corrupción a través de su participación en los Sistemas Locales Anticorrupción.

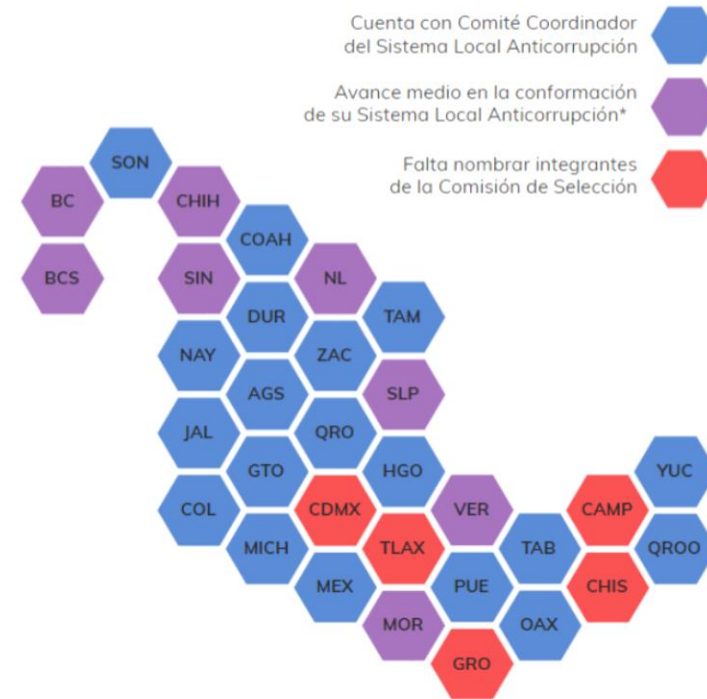
En los mapas se pueden visualizar los avances de las 32 entidades federativas, tanto en la armonización de sus leyes locales con el marco normativo nacional (primer mapa), como en el nombramiento de las instancias que participan dentro de los Sistemas Locales Anticorrupción (segundo mapa).

Armonización Legislativa



*Armonización legislativa, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, es el deber de las entidades federativas de crear o reformar sus leyes para ajustarlas a la Constitución y a las leyes generales, con el fin de contar con criterios homogéneos que harán compatibles las normas, procedimientos e instituciones que permitirán que funcione el sistema en todo el país.

Conformación de Instancias



*Avance medio en la conformación de su Sistema Local significa que la entidad federativa ya ha comenzado a nombrar las instancias correspondientes (al contar con Comisión de Selección) pero que aún no concluye con la instalación de su Comité Coordinador.

FUENTE: <http://sna.org.mx>

La labor de las instituciones

Suponer que algún funcionario cometió un acto de corrupción no basta para poder castigarlo. Es necesario denunciarlo, llevar a cabo una investigación y someterlo a juicio. Dependiendo de si se trata de una falta administrativa o un delito, son distintas las instituciones que llevan a cabo el proceso.

Detectar

investigar

sancionar

Proceso Administrativo

Faltas administrativas no graves



Faltas administrativas graves y faltas de particulares



Proceso Penal

Delitos relacionados con hechos de corrupción



El proceso penal paso a paso

Los Ministerios Públicos de la Federación son los encargados de recibir todo tipo de denuncias por delitos federales.

SE DENUNCIA EN EL MP
Cualquier ciudadano o autoridad puede hacer una denuncia.

SE INVESTIGA Y SE ENVÍA
El MP federal investiga y, si existiera un probable hecho de corrupción, enviará el expediente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACCIÓN PENAL
En caso de que la Fiscalía detecte que se cometió un hecho de corrupción, ejercerá la acción penal ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

SE JUZGA Y SANCIONA
Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación decidirán si existe responsabilidad e impondrán las sanciones correspondientes.

Sistema de la Plataforma

SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL (“LEY 3 DE 3”)

Recopila la información referente a los recursos económicos, financieros, bienes muebles e inmuebles con que cuentan los servidores públicos desde el inicio de su gestión, durante y al concluir su encargo; a las relaciones que podrían afectar el adecuado cumplimiento de su labor; y al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Se espera que parte de la información de este sistema sea pública, cuidando la intimidad de aquellos sobre quienes se publiquen sus datos.

SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Recopila y publica los datos de aquellos servidores públicos que están involucrados de cualquier forma en procesos de contrataciones públicas, a fin de identificarlos fácilmente y constatar que no cometan, en el ámbito de su labor, alguna acción fuera de lo previsto en la ley.

SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Recaba la información referente a las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Además, hace del conocimiento público las sanciones impuestas por faltas administrativas graves cuando éstas contemplen impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Permite concentrar la información de todos los órganos que integran el SNA y el SNF, en los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal. En cuanto al SNF, contiene además los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres niveles de gobierno; los informes en la materia que por ley deben ser públicos y la base de datos para el intercambio de información entre los miembros de los sistemas.

SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Este sistema es desarrollado conforme a lo que determina el Comité Coordinador y se implementa por las autoridades competentes.

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Este sistema es desarrollado conforme a lo que determina el Comité Coordinador y se implementa por las autoridades competentes.

La Auditoría Superior de la Federación y el SNA

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano de la Cámara de Diputados que se encarga de monitorear y auditar el adecuado uso y gasto de los recursos públicos federales por parte de las diferentes instancias de gobierno. Cuenta con autonomía para decidir sobre su organización interna.

La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación amplía las atribuciones de la ASF respecto al procedimiento de revisión y vigilancia de la Cuenta Pública, contemplando ahora ya no sólo el ejercicio de los recursos federales, sino de las participaciones federales y las garantías sobre financiamientos de gobiernos locales; además de que le asigna la atribución de presentar faltas administrativas y hechos de corrupción ante las autoridades competentes.

El surgimiento del SNA implica cambios en la manera de vigilar el ejercicio de los recursos públicos, así como en las facultades de la ASF. El siguiente cuadro hace un recuento de dichos cambios.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN (2009)

- ✓ Existían los principios de anualidad, el cual consiste en que las auditorías pueden revisar las operaciones ejercidas durante un año fiscal específico; y el de posterioridad, que plantea que únicamente se pueden auditar recursos que hayan sido efectivamente gastados durante ese año fiscal.
- ✓ La ASF tenía facultad para investigar e imponer sanciones administrativas.
- ✓ No se incluía la facultad para fiscalizar las participaciones federales, que son la parte proporcional de los impuestos recaudados que la federación otorga a los estados; ni las garantías sobre financiamientos de gobiernos locales, es decir, el dinero que la federación brinda para respaldar un préstamo solicitado por éstos.
- ✓ No se especificaba la fiscalización de los fideicomisos, fondos y mandatos públicos.
- ✓ Se presentaba a la Cámara de Diputados el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 14 meses después de que ésta se cerrara.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN (2016)

- ✓ Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad, para que ahora la ASF pueda hacer auditorías respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de denuncias y con autorización de su titular, con el objetivo de investigar de manera oportuna posibles actos irregulares.
- ✓ La ASF ahora presentará las faltas administrativas graves ante el TFJA y denunciará los hechos de corrupción ante la FECC.
- ✓ Fiscalizará de manera directa las participaciones federales y las garantías sobre financiamientos de gobiernos locales, así como el destino y ejercicio de esos recursos.
- ✓ La ASF fiscalizará los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica.
- ✓ Simultáneamente, se presentará un Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados, al CC y al CPC. Además, entregará informes trimestrales con los detalles de las auditorías practicadas, para dar cuenta de forma expedita a las autoridades sobre el ejercicio del gasto público.

PRINCIPALES AVANCES EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON LA CREACIÓN DEL SNA

FISCALIZA LOS RECURSOS FEDERALES

Fiscaliza los recursos federales que administran los estados y municipios, así como aquellos que son ejercidos por cualquier persona física, moral, pública o privada, además de los transferidos a fideicomisos, mandatos y fondos

AUDITA LOS RECURSOS EN TIEMPO REAL Y LOS GASTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Realiza auditorías respecto del ejercicio fiscal en curso aún sin haberse terminado (auditoría en tiempo real) y de ejercicios anteriores, derivado de denuncias, con previa autorización de su titular.

RECIBE DENUNCIAS POR CONDUCTO DEL CPC DEL SNA

Se agregó que la Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados, recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas, no sólo de parte de la sociedad civil, sino también por conducto del CPC.

INVESTIGA Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN

Investiga la comisión de faltas administrativas que detecta en sus funciones de fiscalización; presenta las graves y de particulares ante el TFJA; y denuncia los hechos de corrupción ante la FECC.

La ASF realiza auditorías y cuando detecta una falta administrativa comienza a investigar

A partir de una Auditoría

Si es una **falta grave** o **falta de particular**, la ASF presentará el caso al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que la juzgue y sancione.

Falta no grave

Si es una **falta administrativa no grave**, transfiere el asunto a la SFP o al OIC correspondiente para que imponga las sanciones pertinentes.

Falta grave o de particular

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la autoridad responsable de la fiscalización y control de los recursos públicos federales que ejerce cualquier institución de gobierno o particular.

Delito

Si detecta un **delito por hecho de corrupción**, envía copia del expediente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que el asunto siga además un proceso penal.

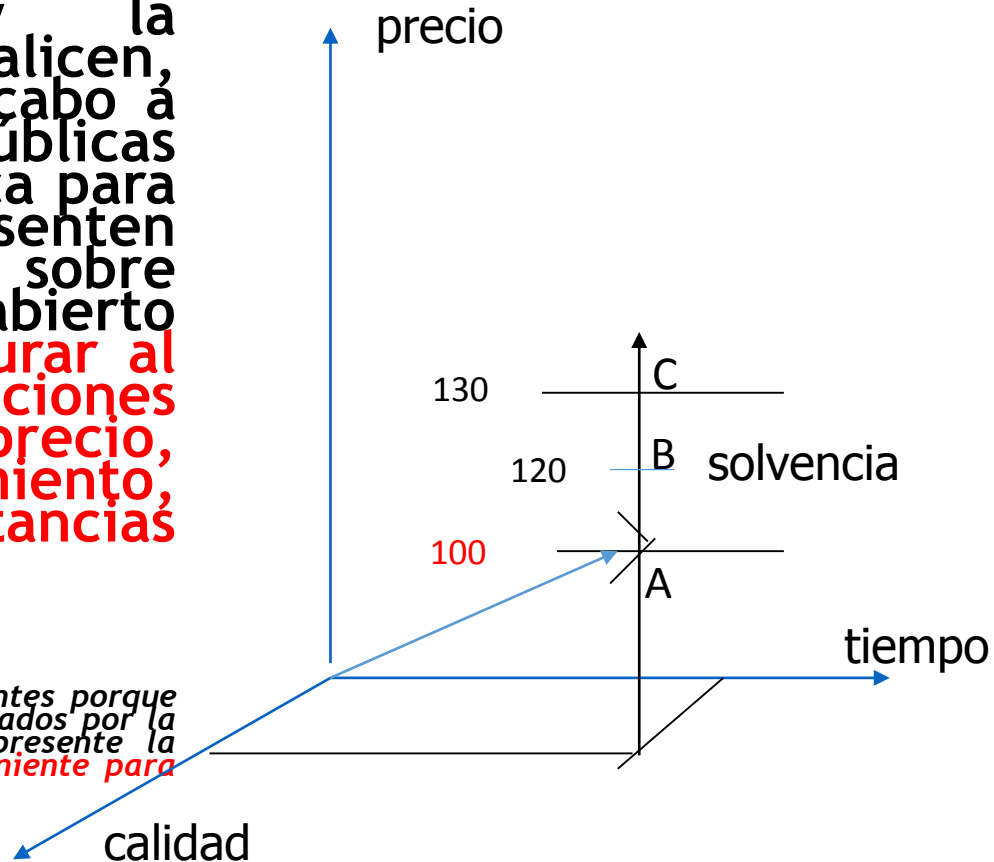
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

- Artículo 134. CPEUM

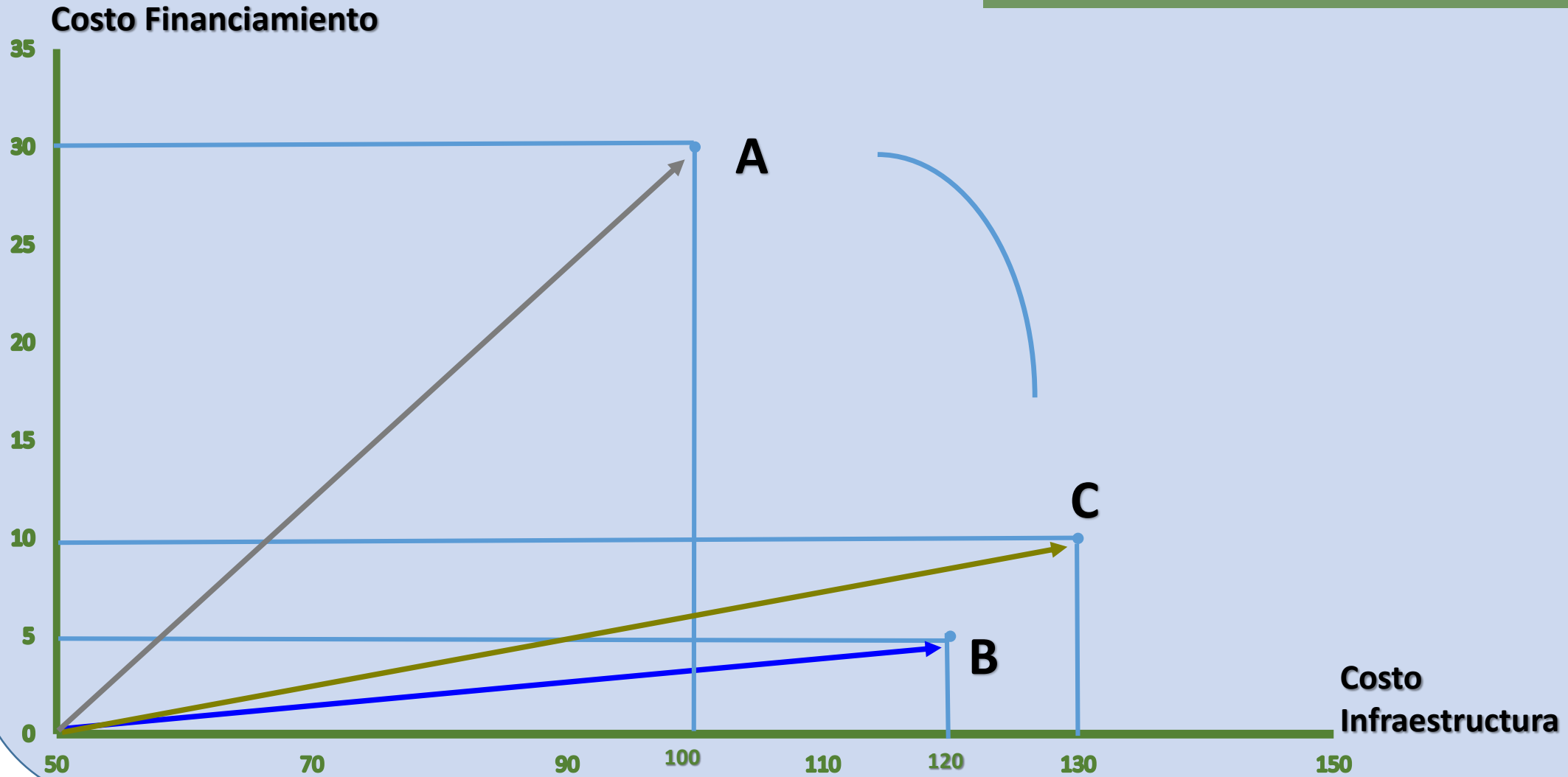
• Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones **solventes** en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al **Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Art. 38 LOPSRM

- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte **económicamente más conveniente para el Estado.**



1o..... Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 30-12-201

Artículo 32.- En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, **a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos** correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional, y
- d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

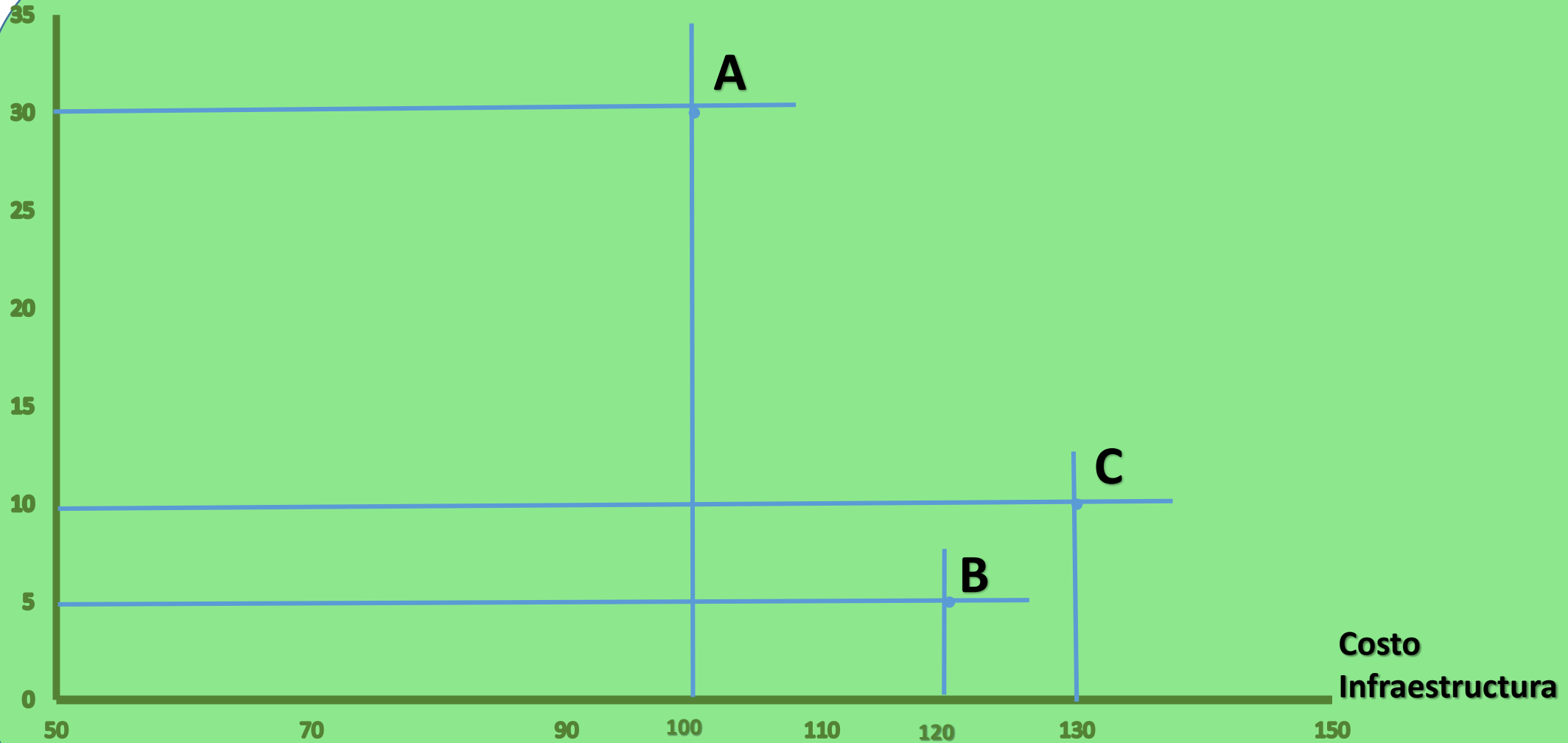
Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 30-03-2016

Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y
- III. **Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.**

Costo Financiamiento



2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos

Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Párrafo reformado DOF 24-10-1942, 10-02-1944

VIII. En materia de deuda pública, para:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.

acredita que fueron reparados en su momento con este procedimiento, pero anexaron reportes fotográficos. Asimismo, se indica que dentro del recorrido se consideraron trabajos ejecutados del ejercicio de 2011 los cuales están siendo corregidos de acuerdo con las indicaciones del DRO.

El otro factor que se presentó es la falta de recubrimiento de concreto libre, para lo cual se anexó el boletín con número de clave PMDF-10-EST-612205-III-0139-43389-B-00 del 4 de enero de 2010, elaborado por el consorcio y autorizado por el Director Responsable de Obra donde se especifica la autorización del producto Sika Ferrugard 903 con el cual se evita el paso de la humedad en la superficie de concreto para proteger el acero de refuerzo contra la corrosión y para demostrarlo presentan reporte fotográfico de los trabajos corregidos.

Es importante señalar que de acuerdo con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado y sus convenios se obliga al contratista a poner en servicio la línea de Tláhuac a Mixcoac a más tardar el 30 de abril de 2012, por consiguiente mientras la contratista no entregue las obras al proyecto Metro del Distrito Federal, ésta deberá hacer las reparaciones de los trabajos de mala calidad que sean detectados, para cumplir con las especificaciones señaladas en su contrato y términos de referencia, se reitera que el costo de las reparaciones se hará con cargo al propio consorcio, sin que esto implique una modificación al monto y plazo de ejecución, tal como lo señala el artículo 44, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Una vez analizada la información y documentación recibida, la DGAIFF determina que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó con los elementos documentales aportados que realizó las acciones para corregir los trabajos de mala calidad de acuerdo al procedimiento autorizado por el Director Responsable de Obra y que está dando seguimientos para su reparación a los trabajos que corresponden al ejercicio de 2011. Además que el costo de los trabajos es con cargo al contratista y que no implicaron reprogramación alguna de acuerdo a la naturaleza de la contratación a precio alzado y tiempo determinado ni incremento en su costo.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es) la(s) cual(es) fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Dirección General del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal cumplió con las disposiciones normativas.







MENSAJE

Estoy convencido que el combate a la corrupción en nuestro país debe ser una lucha permanente, eficaz, comprometida y concertada por todos los integrantes del Estado mexicano para que el compromiso sea compartido y el éxito sea garantizado. No es una tarea sencilla ni inmediata pero es una tarea que puede y debe iniciarse para bien de la generación actual y de las generaciones futuras. Todos queremos un país próspero pero también aspiramos a una nación mexicana moralmente poderosa.

BIBLIOGRAFÍA

- ❑ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 15-09-2017**
- ❑ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
- ❑ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**
- ❑ Página Web de José Luis Nava Díaz: www.navadiazasoc.com**